



30/06/2024

REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS QUE REGULAN LOS FONDOS Y PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS Y SU INTERVENCIÓN SECTORIAL, LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA Y LA INTERVENCIÓN SECTORIAL APÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.

El Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece que todos los estados miembros tienen que elaborar un plan estratégico que elaboran los estados miembros.

Consecuentemente, la Comisión Europea aprobó el 31 de agosto de 2022 el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del Plan Estratégico de la PAC se publicaron las herramientas jurídicas que permiten su aplicación armonizada en todo el territorio nacional. Este paquete normativo, que abarca los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en nuestro país, se compone por diversos reales decretos que regulan los elementos necesarios para su aplicación.

A lo largo de este segundo año de aplicación de los planes estratégicos de la PAC (PEPAC), está previsto que, a nivel de la Unión Europea, se adopten distintas disposiciones normativas que afectarían tanto al Reglamento (UE) nº 2021/2115, como al Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como otros Reglamentos de la Comisión Europea que afectan de manera importante a determinados aspectos de la aplicación del PEPAC, tales como el Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14

de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones.

Es por ello que, conforme a lo establecido en la normativa, el Reino de España ha presentado a la Comisión Europea una solicitud de modificación de sus planes estratégicos nacionales en el año 2024 que ha sido aprobada por la Comisión Europea.....

Por todo ello, se hace necesario posibilitar la aplicación en España de las modificaciones que se establezcan en la normativa de la Unión Europea, así como de las que se deriven de la modificación del PEPAC, de la experiencia adquirida en su aplicación y de las condiciones del mercado, junto a cambios de diversos aspectos de índole técnica, corrección de erratas, y mejora de contenido, modificando diferentes reales decretos mediante los que se aplica el Plan Estratégico de la PAC..

Más concretamente, por lo que se refiere a la normativa reguladora de los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, el Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas y el Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, es necesario limitar la inclusión de acciones o actuaciones en los programas operativos que conlleven un incremento de la producción de limón, continuar desarrollando determinados aspectos aplicables a la Intervención Sectorial de Frutas y Hortalizas del PEPAC, así como adaptar las disposiciones nacionales aplicables a los pagos parciales de la ayuda financiera de la Unión Europea. En lo que respecta al Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, se precisa alinear conceptos a la terminología de la Comisión Europea, reforzar la coherencia entre las intervenciones de la Intervención sectorial vitivinícola, facilitar la puesta en marcha de determinados aspectos técnicos, y la corrección una errata.

En lo que respecta al Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, resulta necesario modificar determinados aspectos para adaptar, en parte, cambios en el marco legal aplicable al registro de colmenas, así como incorporar directrices para el pago de determinados gastos de acuerdo con el criterio de la Comisión Europea, así como corregir errores materiales en la redacción original.

En suma, procede adaptar la normativa nacional reguladora de estos aspectos para su aplicación.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una mejor aplicación de la normativa de la Unión Europea en España, siendo esta norma el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser preceptivo que la regulación se contemple en una norma básica. Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad y con el objetivo de limitar la regulación al mínimo imprescindible para reducir la intensidad normativa. Por su parte, el principio de seguridad jurídica queda garantizado al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. A su vez, en aplicación del principio de transparencia han sido consultadas durante la tramitación de la norma las entidades representativas de los sectores afectados, y se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual.

En la tramitación de esta norma han emitido sus preceptivos informes la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La norma se ha sometido al trámite de consulta de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con base en el deber general de cooperación entre las Administraciones Públicas impuesto por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro de la Transformación Digital y de la Función Pública, el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2024,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.*

El Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 9 queda redactado como sigue:

«4. En virtud del artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, no se podrán incluir actuaciones de la medida 1 del anexo IV del presente real decreto en los programas operativos que conlleven un incremento de la producción de melocotón, nectarina, paraguaya, platerina, melocotón plano y limón.»

Dos. El artículo 30 queda sin contenido.

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.*

El Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 10 queda redactado como sigue:

«4. Sin perjuicio de los límites contenidos en el anexo V del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, los importes máximos del fondo operativo destinados a la financiación de retiradas del mercado para distribución gratuita u otros fines contempladas en el artículo 47.2.f) del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, para los productos que no se encuentren en el anexo V del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, no podrán sobrepasar los límites establecidos en el anexo IV del presente real decreto.

Dichos importes incluyen la ayuda financiera de la Unión, la contribución nacional cuando proceda, y la contribución de la organización de productores.

Únicamente serán subvencionables los gastos de acondicionamiento de las frutas y hortalizas retiradas del mercado para su distribución gratuita cuando los productos se presenten en envases de menos de 25 kg de peso neto.»

Dos. La letra b) del apartado 1 del artículo 11 queda redactado como sigue:

«b) Seguir perteneciendo a la organización de productores o a la asociación de organizaciones de productores, durante al menos cinco años desde la fecha de adquisición, a excepción de aquellas inversiones cuya financiación se realice durante más de cinco años, en cuyo caso será hasta que finalice su financiación.

No obstante, en el caso de las inversiones relativas a plásticos o mallas de uso plurianual, ventanas cenitales y laterales doble techo, bandas de Interior separadoras de estancias en invernaderos, cintas de riego, mantas térmicas plantones, envases y palets de campo, tutores de plantones y sustrato reciclable, dicho tiempo será de tres años, desde la fecha de adquisición del activo.»

Tres. Se modifica la letra h) del apartado 1 del artículo 14 y se incorpora una nueva letra k) con el siguiente contenido:

«h) Solicitud del incremento del porcentaje de ayuda de la Unión Europea cumplimiento de lo establecido en los artículos 52.3, 52.4 y 52.5 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.»

«k) Las asociaciones de organizaciones de productores que estén ejecutando programas operativos parciales promovidos por acuerdo de las organizaciones de productores que la integran según lo dispuesto en el capítulo V del presente real decreto, transformación de dichos programas operativos parciales en programas operativos totales, siempre que se respete lo dispuesto en el citado capítulo para los programas operativos totales.»

Cuatro. Se incorpora una nueva letra n) en el apartado 2 en el artículo 15, con el siguiente el contenido:

«n) Las asociaciones de organizaciones de productores que estén ejecutando programas operativos parciales promovidos por acuerdo de las organizaciones de productores que la integran según lo dispuesto en el capítulo V del presente real decreto, transformación de dichos programas operativos parciales en programas operativos totales, siempre que se respete lo dispuesto en el citado capítulo para los programas operativos totales.»

Cinco. La letra a) del apartado 2 del artículo 23 queda redactada como sigue:

«a) Los programas operativos individuales de las organizaciones de productores no podrán incluir las actuaciones, para aplicarlas ellas mismas, enmarcadas en el programa operativo parcial en el que participan como miembros de una asociación de organizaciones de productores. No obstante, el límite de jerarquía anterior podrá verse reducido siempre que las intervenciones incluidas en los programas operativos se justifiquen con arreglo a los objetivos y necesidades de las propias organizaciones o asociaciones, y se evite la doble financiación.»

Seis. El artículo 28 queda redactado como sigue:

«Artículo 28. *Especificidades sobre la solicitud de la ayuda de los programas operativos de las asociaciones de organizaciones de productores.*

«1. La solicitud de ayuda de los programas operativos parciales aplicados por las asociaciones de organizaciones de productores podrá ser presentada tanto por la asociación como por sus organizaciones de productores miembros, debiendo en todo caso realizarse ante el órgano competente donde radiquen sus respectivas sedes sociales.

2. La solicitud de ayuda de los programas operativos totales aplicados por las asociaciones de organizaciones de productores serán presentados, por la propia asociación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social.»

Siete. El artículo 31 queda redactado como sigue:

«Artículo 31. *Pagos parciales de la ayuda anual de la Unión.*

Las comunidades autónomas podrán conceder pagos parciales de la ayuda anual de la Unión correspondientes a los importes ya gastados durante el año en curso, siempre y cuando dichos pagos sean financiados con sus propios recursos.»

Ocho. El primer párrafo del anexo I queda redactado como sigue:

«No se podrán incluir actuaciones en los programas operativos que conlleven un incremento de la producción de melocotón, nectarina, paraguaya, platerina y melocotón plano, así como en limón.»

Nueve. En el anexo I se modifica como sigue:

En el tipo de intervención 1.a) se modifican los apartados A.1.2, A.2.1, A.3.1, A.5 y se incorporan dos nuevas filas A.ix.24 y A.xi.3 quedando redactados del siguiente modo:

«A.1.2 Embalses, pozos y balsas de riego.	
Estas inversiones podrán contener entre otros elementos: movimientos y nivelación de tierras, Estudios geotécnicos, membranas de impermeabilización, valvulería, tuberías, bombas, aliviaderos, desagües, perforaciones, entubado de pozos. Construcción y equipamiento de pozos y	– Las inversiones para la creación o ampliación de embalses de riego no provocarán un efecto medioambiental negativo significativo. – Los proyectos de prospección y explotación de aguas subterráneas deberán contar con la autorización correspondiente.»

de balsas de riego, techado de balsas. Mitigador de algas. Suministro y proyectado de gunita, proyectos de prospección y explotación de aguas subterráneas ante el organismo correspondiente (pozos). Otros.	
--	--

«A.2.1 Maquinaria y aperos.	
Maquinaria y aperos específicos para llevar a cabo las labores de los cultivos incluida la recolección (plataformas de recolección y envasado en campo) para los que está reconocida la organización de productores, o en caso de que esta maquinaria no fuera exclusiva de esos cultivos, justificación de que el valor de esos cultivos representa menos del 50 % de los cultivos empleados por esa acción.	<ul style="list-style-type: none"> – En lo que se refiere a la maquinaria, el alquiler como alternativa a la compra sólo se permitirá cuando se justifique económicamente mediante la presentación de un informe realizado por técnico competente. – Se excluyen las herramientas manuales. – En caso de que sea obligatorio normativamente, toda la maquinaria y aperos deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.»

«A.3.1 Arranque de plantaciones de cultivos leñosos.	<ul style="list-style-type: none"> – Únicamente se podrán arrancar variedades que presenten problemas de comercialización en el mercado, lo que se deberá justificar debidamente a juicio de la autoridad competente. El arranque deberá notificarse al Sistema Español de Inventario para poder hacer un seguimiento de las emisiones. – Se limitará anualmente al 10 % de la superficie de la organización de productores para la variedad en cuestión. No obstante, dicho porcentaje podrá
--	---

	<p>aumentarse hasta el 25 % si el arranque va acompañado de una reconversión varietal siempre que con la misma no se produzcan incrementos productivos y se realice hacia variedades que no presenten problemas de comercialización en el mercado, lo que se deberá justificar debidamente a juicio de la autoridad competente.</p> <p>– El gasto anual con cargo al programa operativo estará limitado a 4.750 €/hectárea.»</p>
--	--

«A.5 Medidas dirigidas a investigación y producción experimental.	
i) Ejecutadas por la OP o la AOP:	
A.5.1 Inversiones en instalaciones experimentales o fincas piloto.	<p>– Las inversiones realizadas en las instalaciones de la OP o la AOP habrán de contar con las autorizaciones y licencias necesarias según requiera la naturaleza de la inversión.</p> <p>– Las inversiones deberán enmarcarse en el desarrollo de un proyecto de investigación dirigido a investigación y producción experimental.</p>
A.5.2 Desarrollo de estudios dirigidos a investigación y producción experimental.	<p>– Deberán ser valorados por un centro de evaluación en investigación u organismo equivalente a juicio del órgano competente.</p>
A.5.3 Desarrollo de proyectos de investigación dirigidos a investigación y producción experimental.	<p>– La producción experimental, se determinará mediante coste específico. Sólo podrá aprobarse cuando se disponga de personal cualificado que se encargue de la misma y se presente un protocolo sobre la experimentación a realizar que justifique la novedad del mismo y el riesgo que supone. Dicho protocolo deberá incluir el cálculo de los costes específicos, y ser valorado por un centro de evaluación en investigación u organismo equivalente a juicio del órgano competente.</p> <p>– Los proyectos de investigación podrán ser proyectos colectivos, promovidos por las OP y/o AOP junto a otras OP, AOP u otras entidades.</p> <p>– Las OP podrán incluir en sus PO las contribuciones a proyectos de centros de investigación.</p>

ii) Ejecutadas por entidades externas a la OP o la AOP:

A.5.4 Contrataciones externas con centros de investigación de estudios dirigidos a investigación o producción experimental.	
A.5.5 Contrataciones externas con centros de investigación de proyectos dirigidos a investigación y producción experimental.	
A.5.6 Contribuciones de la OP o la AOP a proyectos de centros de investigación, en el marco de convenios de colaboración.	

«A.ix.24 Utilización de la técnica del despampanado mediante poda o eliminación manual de brotes u hojas en el cultivo de uva de mesa para reducir el uso de productos químicos.»

«A.xi.3 Medios de transporte que faciliten el acceso al trabajo.	<ul style="list-style-type: none">– Los vehículos para acceso a las explotaciones serán de uso exclusivo para el personal cualificado al servicio de la OP en la realización de las actividades de la misma. La titular de los vehículos será la Organización de Productores.– Los vehículos se podrán financiar mediante arrendamiento financiero. En este caso, no serán subvencionables los gastos recogidos en el apartado 6 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/126.– El importe de ayuda para la adquisición de los vehículos se determinará de acuerdo con la contribución a los objetivos del programa operativo.»
--	---

El apartado B.15 del tipo de intervención 1.b) queda redactado del siguiente modo:

«B.15 Asesoría en otros aspectos propios del Programa operativo distintas de los anteriores.	– No serán subvencionables los gastos administrativos relacionados con la elaboración del programa operativo.»
--	--

El apartado F.3 del tipo de intervención 1.f), queda redactado del siguiente modo:

«F.3.Promoción comercial	
<p>F.3.1. Promoción genérica, de marcas de la OP, de la AOP o filiales y de etiquetas de calidad mediante, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Creación de sitios de Internet, así como sus modificaciones y actualizaciones. – Publicidad específica en los envases finales que llegan al consumidor o envases que llegan al punto de venta directa al consumidor: pegatinas o sobre coste de la impresión en el envase. – Publicidad en las piezas de fruta: pegatinas – Publicidad en vallas, posters, toldos – Publicidad en medios de comunicación – Iniciativas pedagógicas destinadas a los niños y 	

<p>adolescentes en los centros de enseñanza,</p> <ul style="list-style-type: none"> – Iniciativas de información a los consumidores en los lugares de venta, – Folletos con información sobre los productos y recetas, pasatiempos infantiles, etc. – Material de concursos (premios, folletos) que promuevan el consumo de frutas y hortalizas. – Merchandising 	<ul style="list-style-type: none"> – En el caso de la promoción comercial: <ul style="list-style-type: none"> • Lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021. • No se podrán incluir inversiones o conceptos de gasto que reciban subvención a través de otras vías. • Se deberá presentar un plan de promoción que recoja al menos los objetivos del plan, las actuaciones que se van a realizar y, en su caso, la sinergia entre ellas, los destinatarios del plan y los principales mensajes a transmitir.
<p>F.3.2 Participación en ferias relacionadas con la actividad de frutas y hortalizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Coste de los stands (alquiler del suelo, alquiler de carpa, diseño, montaje, elementos), azafatas y otro personal del stand, actividades de animación, etc. – Asistencia de personal propio o externo, incluidos gastos de desplazamiento de la OP/AOP. 	<ul style="list-style-type: none"> – Sólo serán elegibles premios relacionados con la actividad de frutas y hortalizas (por ejemplo, una cesta de frutas, material para cocinar estos productos, libros relacionados...) – En el caso concreto de la participación en ferias, en caso de que ya se reciba subvención por otra vía para alguno de las inversiones o conceptos de gasto de una determinada feria, no se podrán incluir los otros en el marco de los PO. – La asistencia de personal de la OP/AOP a ferias estará limitada al personal comercial contratado por la entidad para actividades comerciales.»
<p>F.3.3 Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Coste del producto utilizado en demostraciones y actos promocionales – Aportaciones para llevar a cabo operaciones de promoción, no 	

financiadas con ayudas públicas, conjuntamente con otras OP.

– Promoción conjunta en la que participen varias OP.

La intervención 2.j) queda redactada del siguiente modo:

«Tipo de intervención 2.j) Orientación a otras organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores, reconocidas.

Condiciones de Subvencionalidad:

– Se deberán respetar las disposiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

– Serán subvencionables los siguientes costes que formen parte de las medidas de prevención y gestión de crisis del programa operativo: a) Los costes de organización y prestación de asesoramiento, y b) Los gastos de viaje, alojamiento y las dietas del prestador de asesoramiento.»

Artículo tercero. *Modificación del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.*

El Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 23 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«23. Material promocional: cualquier tipo de material, como catálogos, carteles, vinilos y folletos, vídeos y material web, o artículos de regalo, así como las actividades de comunicación, entre otros, material de prensa, campañas o anuncios en medios de comunicación o redes sociales, que se utilicen en la promoción del vino.»

Dos. El apartado 1 del artículo 26 queda redactado como sigue:

«1. Las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 1 de mayo de cada año y mediante la base de datos habilitada a estos efectos, las necesidades de financiación para los dos ejercicios financieros siguientes correspondientes a cada convocatoria de conformidad con el

anexo XV parte A. Dichas necesidades se justificarán con base en el listado priorizado de solicitudes admisibles que alcancen los 25 puntos, de acuerdo con la ponderación de los criterios establecida en el anexo XIV. En el caso de la primera convocatoria las necesidades de financiación se presentarán antes del 15 de junio de 2023.»

Tres. El apartado 5 del artículo 28 queda redactado como sigue:

«5. Las modificaciones menores no requerirán de autorización previa a su ejecución y deberán presentarse a más tardar antes de la comunicación de fin de actuaciones o de la presentación de la solicitud de pago.

Solo podrán considerarse modificaciones menores:

a) Cambio de marca o de proveedor de una máquina o instalación, siempre y cuando se mantengan o mejoren sus características técnicas considerando aspectos como rendimiento, consumos energéticos y mantenimiento.

b) Cambio en el número de barricas, siempre y cuando se mantenga la capacidad total y sus características de acuerdo con la tipología prevista en el epígrafe V del anexo XI.

c) Cambios en edificaciones o instalaciones siempre y cuando se mantenga su uso, capacidad total y características.

El importe de inversión considerado subvencionable para estas modificaciones menores nunca podrá ser superior al previsto en la concesión de subvención.»

Cuatro. El artículo 32 queda redactada como sigue:

«Artículo 32. *Evaluación y seguimiento de la intervención.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación intercambiará información, por vía electrónica, con las comunidades autónomas y el sector para garantizar el seguimiento de la intervención.

2. Las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación antes del 1 de noviembre de cada año, a través de la base de datos mencionada en el artículo 26.1, la información prevista en el anexo XVI, referida al resultado de las operaciones de inversión en el ejercicio financiero precedente.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la información facilitada por las comunidades autónomas a través de la base de datos mencionada en el apartado anterior, realizará anualmente un informe general de evaluación de la intervención, acompañado en su caso, de propuestas de modificación.

4. Las comunidades autónomas facilitarán cada dos años al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la citada base de datos, información

sobre los costes de las operaciones ejecutadas por las que se ha pagado la ayuda, con el fin de revisar y en su caso actualizar los importes fijados en el anexo XI.»

Cinco. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado como sigue:

«1. La contribución de la Unión Europea a la intervención de cosecha en verde será el resultado de aplicar lo establecido el artículo 59.3.e) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.»

Seis. Los apartados 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo 53, quedan redactados como sigue:

«3. Cuando se abone en un pago, si la destilería no dispone del justificante de destino o de la desnaturalización del alcohol obtenido, podrá solicitar el abono del pago previa constitución de una garantía por un importe igual a la cantidad solicitada, siendo de aplicación lo establecido en el apartado 9 de este artículo. La garantía se liberará cuando se presenten los justificantes correspondientes.

4. Cuando se abone en dos pagos, el primero será un pago intermedio por un importe correspondiente al 80 % de la ayuda solicitada por los volúmenes de alcohol indicados en la solicitud de ayuda.

Cuando no se adjunten los justificantes de pago de los gastos de transporte al productor, cuando este último haya soportado estos gastos, o la justificación de destino del alcohol obtenido, deberá constituirse una garantía por un importe igual a la cantidad solicitada.»

«6. No obstante, en los casos en los que el 80 % de la ayuda solicitada se hubiese pagado como pago intermedio y hubiese sido necesario constituir una garantía, con carácter previo al pago del saldo, la autoridad competente deberá verificar que se han presentado los justificantes indicados en el apartado 4.

7. Cuando no se presente el justificante del abono de los gastos de transporte al productor cuando este haya soportado el gasto, la destilería deberá devolver el importe abonado, o bien se ejecutará la garantía correspondiente.

8. Cuando no presente el justificante de destino o la prueba de la desnaturalización del alcohol obtenido, se podrá solicitar el pago del importe restante, siempre y cuando amplíe la garantía por el importe pendiente de pago. En caso de no ampliar la garantía depositada, deberá devolver las cantidades abonadas, o bien se ejecutará dicha garantía.

9. En cualquier caso, los justificantes de destino o la prueba de la desnaturalización del alcohol obtenido deberán presentarse antes del 31 de enero de la campaña siguiente. De no presentarse en el plazo establecido, la destilería deberá reintegrar las cantidades abonadas, o bien se ejecutará dicha garantía.

La Subdirección General de Frutas Hortalizas y Vitivinicultura podrá ampliar la fecha indicada en el párrafo anterior cuando la situación del mercado lo requiera.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses. Transcurrido el plazo sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»

Siete. Se deja sin contenido el apartado 6 del artículo 70, y se modifican los apartados 1 y 4, que quedan redactados como sigue:

«1. Se podrá solicitar la contribución de la Unión Europea al pago de la ayuda en una única solicitud de pago anual. Las solicitudes se referirán a las acciones realizadas y abonadas por el beneficiario, salvo que la autoridad competente establezca la posibilidad de solicitar pagos parciales, lo que deberá definirse en la normativa autonómica.

El beneficiario, salvo que este sea un organismo público, podrá presentar ante la autoridad competente una solicitud de anticipo, conforme al artículo 79 de este real decreto, en los plazos que para ello se establezca.»

«4. El pago del anticipo no podrá sobrepasar en su conjunto el 80 % del total de las disposiciones dinerarias procedentes de la contribución de la Unión Europea del presupuesto del programa inicialmente aprobado, o modificado.»

Ocho. La parte B del anexo XV, queda redactada como sigue:

«Parte B. Estimación de las necesidades financieras para atender los pagos correspondientes a operaciones aprobadas en anteriores convocatorias.»

Convocatoria⁽¹⁾			
Comunidad Autónoma	Datos de la convocatoria	Primera anualidad	Segunda anualidad
	Asignación financiera Conferencia Sectorial		
	Previsiones de pagos		
	Diferencia ⁽²⁾		

⁽¹⁾ Debe indicarse primera, segunda, tercera o cuarta.

(2) Dato resultante de restar lo asignado en conferencia sectorial menos la previsión de pagos. Resultado positivo indicará que existen fondos sobrantes y un resultado negativo indicará la necesidad de fondos adicionales.»

Artículo cuarto. *Modificación del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.*

El Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, queda modificado como sigue:

Uno. El punto 4º de la letra a) del apartado 1 del artículo 4, queda redactado como sigue:

«4.º Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular.»

Dos. El apartado 3 del artículo 6 queda redactado como sigue:

«3. Cada comunidad autónoma dispondrá de cinco puntos adicionales para valorar otros criterios objetivos y no discriminatorios complementarios en las solicitudes, alcanzando así un máximo de 20 puntos de valoración. Además, cada comunidad autónoma podrá establecer los puntos del baremo precedente de la forma que más se ajuste a sus características, siempre y cuando se mantenga la proporción de los criterios que señala dicho baremo. Las solicitudes admisibles deberán alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

El cumplimiento de los criterios de prioridad deberá ser verificado por la autoridad competente durante el proceso de estudio de admisibilidad de las solicitudes de ayuda y, en ningún caso, el cumplimiento de los mismos podrá estar condicionado a la ejecución de una acción.»

Tres. El apartado 2.1.3 del anexo I, queda redactado como sigue:

«2.1.3 Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos en condiciones de emergencia para la colmena.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de de 2024

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Luis Planas Puchades